

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/ 1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización del servicio de suministro municipal de agua potable", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas u las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.-Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en caso de cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo 1.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio, entendiéndose iniciada dada las naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada período de facturación salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas que se devengan en el mismo período tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza fiscal Reguladora del Precio público por la prestación del Servicio municipal de aguas el día que comience a aplicarse la presente Ordenanza.

Anexo I- Cuota tributaria.-

CONCEPTO TARIFA

A.- SERVICIO DOMÉSTICO.

a.- Cuota Servicio (por cada abonado)... 5,20 €/Trimestre

b.- Cuota sobre el consumo

Hasta 13 m. 3/al trimestre.....0,318536 €/m.3

De 14 m.3 a 30 m.3 al trimestre.....0,564951 €/m.3

De 31 m.3 a 70 m.3 al trimestre.....0,775306 €/m.3

Más de 70 m.3.....1,021720 €/m.3

B.- OTROS USOS.

a.- Cuota Servicio (por cada abonado)

..... 9,20 €/Trimestre

b.- Cuota sobre el consumo.

Hasta 30 m. 3 al trimestre.....0,384648 €/m.3

De 31 m.3 a 70 m.3 al trimestre.0,601012 €/m.3

De 71 m.3 a 100 m.3 al trimestre.....0,667123 €/m.3

Más de 100 m.3 al trimestre.....0,703184 €/m.3

C.- DERECHOS DE ENGANCHE.

Conexión a la red de distribución.....60 €

La presente Tasa se actualizará anualmente y a principio de año conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.